

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la LEY FORAL 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra.

Advertidas erratas en la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 6 de febrero de 2019, se publican a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Anexo I, donde dice:

“COMARCA: Tierra Estellaldea”.

Debe decir:

“COMARCA: Tierra Estella/Lizarraldea”.

En el Anexo II (“Resumen de datos por Comarcas”), donde dice:

“Tierra Estellaldea”.

Debe decir:

“Tierra Estella/Lizarraldea”.

Pamplona, 6 de febrero de 2019.–Boletín Oficial de Navarra.

F1901816

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 5/2019, de 18 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se actualizan para el año 2019 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación.

El artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, regula las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación, recogiendo los importes que permiten calcular la deducción aplicable en cada caso.

El artículo 68.A).4.3.^a establece que los importes recogidos en dicha letra A) “Deducciones por pensiones de viudedad” se aplicarán en 2017, debiendo actualizarse en los años siguientes con el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Por otra parte, el artículo 68.B).4.4.^a) establece que los importes recogidos en la citada letra B) “Deducciones por pensiones de jubilación en su modalidad contributiva” se aplicarán en 2017, debiendo actualizarse en los años siguientes de la siguiente forma:

a) Cantidades a tener en cuenta para el cálculo de la deducción:

En el año 2018 se actualizarán aplicando a 9.631,4 el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra en el año 2017.

En el año 2019 la actualización se realizará aplicando a 9.906,4 el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra de los años 2017 y 2018, en los términos que reglamentariamente se establezca. Por ello el importe de partida para el cálculo de 2019 será 10.084,70 euros, resultado de incrementar 9.906,4 euros en un 1,8 por 100 (Importe de actualización para 2018).

En los años siguientes la cantidad será la que corresponda al aplicar a la del año anterior el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Cantidades a tener en cuenta para el cálculo del límite de rentas:

La actualización se realizará con el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra en los términos que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 57.bis.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, establece que la actualización de las cuantías previstas en el artículo 68.A) 4.3.^a) y 68.B) 4. 4.^a) de la Ley Foral del Impuesto, se realizará mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia tributaria y tendrá efectos desde el mes de enero del año de actualización. El porcentaje de actualización será el mayor valor entre el incremento medio anual del Índice de Precios de Consumo (IPC) en Navarra en el año anterior y el de los salarios medios de Navarra estimados por el coste salarial

ordinario de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral en los tres primeros trimestres del año anterior y el último trimestre del año precedente a ese año, en ambos casos según los datos del Instituto Nacional de Estadística. Para aquellos periodos en los que ambos indicadores reflejen tasas de variación negativas, el porcentaje de actualización será nulo.

Según los datos publicados el 15 de enero de 2019 por el Instituto de Nacional de Estadística, la media anual de incremento del IPC para Navarra en 2018 es de 1,7 por 100.

Por otro lado, según los datos publicados de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL) por el Instituto Nacional de Estadística, el coste salarial ordinario teniendo en cuenta los tres primeros trimestres del año 2018 y el último de 2017 se ha incrementado un 2,1 por 100.

Por lo tanto, es necesario actualizar para el año 2019 las cantidades recogidas en el artículo 68 de la Ley Foral del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas aplicando, de acuerdo con lo establecido en ese artículo y en el artículo 57.bis del Reglamento del Impuesto, el incremento de los salarios medios en Navarra, que ha sido el mayor valor entre los dos índices mencionados.

En consecuencia,

ORDENO:

1.º Actualizar los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, aplicando un incremento del 2,1 por 100 correspondiente al aumento de los salarios medios de Navarra en 2018, de acuerdo con la siguiente tabla:

| | CUANTÍAS 2018 | INCREMENTO | CUANTÍAS 2019 |
|---|------------------|------------|------------------|
| Importe para el cálculo de la deducción | 10.084,70 | 2,1% | 10.296,47 |
| Límite de rentas individual | 17.329,00 | 2,1% | 17.693,00 |
| Límite de rentas conjunto | 20.169,40 | 2,1% | 20.593,00 |

2.º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Inclusión y Protección Social, del Departamento de Derechos Sociales.

3.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de enero de 2019.–El Consejero de Hacienda y Política Financiera, Mikel Aranburu Urtasun.

F1900842

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

ORDEN FORAL 4/2019, de 15 de enero, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se nombra, con carácter interino, a doña Roncesvalles Jiménez de Miguel, Jefa de la Sección de Planificación, Desarrollo y Coordinación de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra de la Dirección General de Interior, del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

La Disposición adicional tercera, apartado 2, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, prevé que las jefaturas de sección y de negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

Por otra parte, la Disposición adicional sexta de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que el nombramiento interino de jefes de sección se hará por el titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente, previa emisión de los informes que refiere. A este respecto, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Función Pública.

En consecuencia, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, a doña Roncesvalles Jiménez de Miguel, Jefa de la Sección de Planificación, Desarrollo y Coordinación